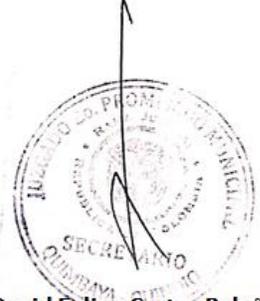


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 5, 8, 9, 10 y 11 de agosto del año que avanza para que la parte interesada subsanara la falencia advertida por el Despacho mediante auto calendarado a 3 de agosto de 2022, subsanando las falencias advertidas, dentro del término legal otorgado.

-Días inhábiles: 6 y 7 de agosto de 2022.

De otro lado no se allegó constancia de envío de la subsanación a la parte demandada.

Quimbaya, Quindío, 12 de agosto de 2022.



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE	JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO
EJECUTADO	DIEGO MAURICIO CARMONA
PROVIDENCIA	INADMITE POR FALTA DE ENVIAR SUBSANACIÓN A LA PARTE DEMANDADA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00230-00

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la demanda, avizora el Despacho que a pesar que se cumplió lo ordenado en auto de 3 de agosto de 2022; constata el Juzgado que no se mandó la subsanación a la parte demandada, coonforme lo contempla el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece al respecto: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*" (Negrilla fuera de Texto); por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de dicha remisión o en caso de no haberlo realizado, cumpla con lo dispuesto en la norma transcrita y allegue prueba de ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR POR FALTA DE ENVIAR SUBSANACIÓN A LA PARTE DEMANDADA la solicitud de ejecución presentada por JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO, en contra de DIEGO MAURICIO CARMONA.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para remitir la subsanación presentada a la parte demandada, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 90 del C.G.P.



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**